

Expte.

DI-1808/2011-2

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE ÉPILA.
PLAZA DE ESPAÑA 1
50290 ÉPILA (ZARAGOZA)**

ASUNTO: Sugerencia relativa a vehículos abandonados y Recordatorio del deber legal de colaborar con el Justicia

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 26/10/11 tuvo entrada en esta Institución una queja exponiendo los problemas existentes en la calle Diseminados de la Villa de Épila a causa de la actitud de un vecino de la misma que tiene acumulados un gran número de vehículos fuera de uso, que manipula sin ningún cuidado y contaminando el suelo que ocupan, arroja las basuras fuera de los contenedores y en las fincas colindantes, inunda la calle de suciedad y obstáculos para el tráfico, etc.

Señala el ciudadano que llevan con esta situación casi diez años y que, a pesar de las denuncias formuladas en el Ayuntamiento y ante el Departamento de Medio Ambiente, la situación se mantiene en los mismos o similares términos, sin que se cumpla la normativa en materia de residuos procedentes de vehículos fuera de uso, con las consiguientes repercusiones en el medio ambiente y molestias continuas a los vecinos.

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión, asignando el expediente para su instrucción. Con tal objeto, se enviaron con fecha 07/11/11 sendos escritos al Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes del Gobierno de Aragón y al Ayuntamiento de Épila recabando información sobre la cuestión planteada en la queja y, particularmente, de las actuaciones realizadas o previstas para darle respuesta.

TERCERO.- Pocos días más tarde (fecha entrada: 16/11/11), se recibió un oficio del Alcalde de Épila acompañando un informe del Arquitecto Técnico Municipal donde manifiesta "*que no es posible determinar*" a qué parcela de dicha calle corresponde la solicitud y que es preciso aportar la información necesaria para realizar una inspección y comprobar los extremos indicados en nuestra petición.

Con el fin de precisar este extremo, el día 18/11/11 se le remitió un nuevo oficio, recordando que esta cuestión ha sido puesta en conocimiento del Ayuntamiento de Épila en varias ocasiones por los ciudadanos que la sufren, por lo que constan:

- Varios escritos presentados por D. . en las oficinas municipales exponiendo el problema y los daños que han de soportar en sus fincas, tanto para el acceso como por la basura que han de retirar en muchas ocasiones, a los que acompañan planos y fotografías que no dejan lugar a duda.
- Un oficio que remite el Concejal de Urbanismo en 2004, Sr. ..., a este vecino ante una reclamación por actuaciones ilegales sobre el mismo terreno señalando, acerca de la chatarrería denunciada entonces y ahora, que *“La actividad ejercida de acopio de chatarra no está autorizada y por tanto va a ser retirada la existente en la zona”*.
- Varias preguntas que el Grupo Municipal de Chunta Aragonesista formula en el Ayuntamiento relativas al problema que nos ocupa, en las que reclama solución para el *“depósito de chatarra y de residuos automovilísticos en la zona denominada “Diseminada” o “Paraje de Putiños”, en el camino colindante con las parcelas 294, 295 y 296 del Polígono 7”*.
- Una noticia publicada en el Heraldo de Aragón en 2003 donde el propio Alcalde manifiesta su conocimiento del problema y su voluntad de proceder a la limpieza de escombros y chatarras *“en cuanto acaben las fiestas”*.

Se acompañan copias de fotografías recientes donde, además de dar a conocer exactamente el lugar, se aprecia la necesidad de intervenir. Considerando con ello que, estando el foco del problema perfectamente localizado y siendo identificable sin ninguna duda por los responsables municipales, ya se podía remitir la información.

Ante la falta de respuesta, se volvió a reiterar la petición en fechas 7 de febrero y 30 de marzo, sin que haya sido atendida.

CUARTO.- La contestación del Departamento se recibió el 25/01/12, aportando los siguientes datos:

- En la Dirección General de Calidad Ambiental no se tiene constancia de denuncias recientes sobre este problema.
- Los vehículos abandonados tienen la consideración de residuos domésticos en virtud del artículo 3 b) de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*.
- Por tal razón, corresponde a las Entidades Locales aragonesas, como servicio público obligatorio, la recogida, transporte y tratamiento de esta clase de residuos, así como las potestades de vigilancia, inspección y sancionadora en el ámbito de sus competencias.
- El *Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil*, exige que cualquier operación de tratamiento de vehículos al final de su vida útil deba realizarse por centros autorizados de tratamiento. Dichos Centros también garantizarán la reutilización, reciclado y valorización del vehículo. Respecto a esto último, informa que en el municipio de Épila no hay constancia de ningún centro autorizado para llevar a cabo el tratamiento de los vehículos al final de su vida útil.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Sobre la obligación de intervenir en ejercicio de las propias competencias.

La documentación escrita y gráfica aportada junto a la queja muestra que existe un problema importante de suciedad y contaminación producida por la acumulación de chatarras procedente de vehículos que han sido desguazados o se hallan en este proceso, y que el Ayuntamiento es conocedor del mismo, bien porque lo han puesto de manifiesto los ciudadanos que se consideran perjudicados por esta situación, a través de preguntas presentadas por los grupos políticos municipales al Pleno o por directa comprobación de responsables municipales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la *Ley 7/1999, de 9 de abril de Administración Local de Aragón*, los municipios, por sí mismos o asociados a otras entidades locales y, en su caso, con la colaboración que puedan recabar de otras administraciones públicas, prestarán, entre otros servicios mínimos, el de recogida, transporte y eliminación de residuos urbanos.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 3.b de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, los vehículos abandonados tienen la consideración de residuos domésticos. La forma de proceder en este caso la señala el artículo 4 del *Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil*, que al regular la entrega de los vehículos para su tratamiento establece en su párrafo 3 que “*Los ayuntamientos entregarán los vehículos abandonados a un centro de tratamiento para su descontaminación, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial*”. Corresponde a las Entidades Locales el ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección, y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias en esta materia (artículo 12.5 de la *Ley 22/2011*).

Así, de la misma forma que el Ayuntamiento intervino en su momento trasladando a la zona de los Cabezos los vehículos abandonados y chatarras existentes junto al cementerio, debe proceder a la retirada de estos, gestionando su descontaminación con un centro de tratamiento de esta clase de residuos y repercutiendo, si es posible, el coste de esta gestión en sus productores o poseedores, conforme al artículo 11 de la referida *Ley 22/2011*.

Segunda.- Sobre la obligación de colaborar con el Justicia de Aragón

Si bien el Ayuntamiento de Épila respondió en pocos días la solicitud inicial de información para pedir determinadas aclaraciones, una vez hechas por parte de esta Institución no se volvió a tener noticia del mismo, sin que atendiese los diversos escritos remitidos a tal objeto.

Esta actitud no da cumplimiento a la obligación legal de colaborar con esta Institución, que la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón* establece en los siguientes términos:

Artículo 19º-1. Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.

2. *Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.*

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto:

Primero.- Formular Sugerencia al Ayuntamiento de Épila para que, cumpliendo lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, limpie la zona de referencia de las chatarras y demás suciedad actualmente existentes e interese su descontaminación por gestores autorizados.

Segundo.- Efectuar un Recordatorio de Deberes Legales a dicha entidad, relativo a su obligación de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones y aportar la información que le sea requerida, conforme a lo establecido en artículo 19 de la referida *Ley 4/1985*.

Le agradecería que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicando, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 17 de mayo de 2012
EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE